



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No 1327

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se puede observar que realizado en debida forma el diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 con el demandado Huber Arredondo Bastidas y vencido el término con que este contaba para dar contestación a la demanda omitió elevar pronunciamiento dentro del mismo, se tendrá por consiguiente como no contestada la demanda, además, se procederá al emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada por el vínculo Arredondo – Serna, en la forma requerida por los artículos 108 y 523 de La Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte del señor Huber Arredondo Bastidas.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo BASTIDAS - SERNA, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10° de La Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbcca84ca9779d5a24c190cc7d08ddcbdd7b3202f6107f11c58303f771b28a**

Documento generado en 14/12/2023 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>